

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION. Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2. **SALE** Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados. **PRECIOS DE SUSCRICION.** En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 48.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NUM. 124.
Los Señores del Consejo provincial y Comisario de Hacienda Militar de esta plaza han acordado que el suministro facilitado en el tercer trimestre del corriente año por los pueblos de esta provincia á tropas del ejército y Guardia civil, se les abone á los precios siguientes.
Mes de Julio.
Un real veinte céntimos la ración de pan.
Treinta y cuatro reales la fanega de cebada.
Veinticuatro reales el quintal de paja.
Diez y ocho reales el de yerba.
Doscientos sesenta y dos reales el de aceite.

Seis reales el de leña.
Veinte reales el de carbon.
Mes de Agosto.
Un real diez y siete céntimos la ración de pan.
Treinta y dos reales la fanega de cebada,
Veinticuatro reales el quintal de paja.
Veinticuatro reales el de yerba.
Doscientos cincuenta y nueve reales el de aceite.
Ocho reales el de leña.
Veinte reales el de carbon.
Mes de Setiembre.
Un real diez y seis céntimos la ración de pan.
Treinta reales la fanega de cebada.
Veinticuatro reales el quintal de paja.
Diez y siete reales el de yerba.
Doscientos cincuenta y cinco reales el de aceite.
Ocho reales el de leña.
Diez y ocho reales el de carbon.
Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.
Oviedo 7 de Octubre de 1864.—
El Gobernador accidental, Vicente Coronado,

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito de los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
Mina la Compañera, de carbon.—D. Carlos Bertrand.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el registro con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Idem por aumento al mismo.....				
Total cargo.....	300			
<i>Data.</i>				
Dos por ciento de administracion.....	6			
Por papel de oficio.....		73		
Por derechos de reconocimiento segun cuenta del ingeniero.....				
Por id. de demarcacion segun id. id.....				

Total data.....	6	73
Saldo á favor del registrador.....	293	27
Mina la Esperanza, de cobre.—D. Enrique Fernandez		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por derechos de reconocimiento segun cuenta del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion segun id. id.....		
Total data.....	6	73
Saldo á favor del registrador.....	293	27
Mina la Favorita, de cobre.—D. Enrique Fernandez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Derechos de reconocimiento segun cuenta del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion segun id. id.....		
Total data.....	6	73
Saldo á favor del registrador.....	133	27
Mina 2.ª Merena, demasia.—D. Carlos Bertrand		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Derechos de reconocimiento segun cuenta del ingeniero.....	160	
Por idem de demarcacion segun id. id.....		
Total data.....	166	73
Saldo á favor del registrador.....	133	27
Mina Mala (aumento), de carbon.—D. José Gonzalez Longoria.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Derechos de reconocimiento segun cuenta del ingeniero.....	180	
Por idem de demarcacion segun id. id.....		250
Total data.....	436	73

Saldo á favor del registrador	136 27
Mina Conchera, de hierro. - Sociedad Duro y Compañía.	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito	300
Idem . . . por aumento al mismo	
Total cargo	300

<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion	6
Por papel de oficio	73
Por derechos de segun centena del ingeniero...	
Por idem . . . de demarcacion de guu id. id.	
Total data	6 73
Saldo á favor del registrador	293 27

Se continuará.

SECCION DE FOMENTO

Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado 3.º

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la primera quincena del mes actual, en peso y medida de Castilla.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Fanega de		Arroba de		Arroba de			Libra de			De trigo.	De Cebada		
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Arroba.
48,51	36,35	39,25	36,70	37,57	29,75	69	45,31	60,31	1,46	1,68	4,32	4,67	4,70

Reduccion al sistema métrico decimal.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Hectólitro de		Kilógramo de		Litro de			Kilógramo de			De trigo.	De cebada		
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Kilógramo.	Kilógramo.
87,40	65,49	70,72	66,13	3,27	2,59	5,49	3,61	4,80	3,17	3,65	9,39	0,41	0,41

Oviedo 29 de Setiembre de 1864. — El jefe de la Seccion accidental, Luis Aguado.

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública. — Negociado de segunda enseñanza. — Anuncio. — Está vacante en el Instituto provincial de Zamora y en la Escuela industrial de Bejar, una cátedra de Elementos de matemáticas, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el titulo segundo del reglamento de primero de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias ó tener el titulo que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que

ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública. Teoria general de los logaritmos y sus aplicaciones.

Madrid 6 de Setiembre de 1864. — El Director general, Victor Arnau. — Es copia. — El Rector Marqués de Zafra.

Direccion general de Instruccion pública. — Negociado de segunda enseñanza. — Anuncio. — Está vacante en la Escuela local de comercio de San Sebastian la cátedra de lengua inglesa la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el titulo segundo del Reglamento de 4.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Tener 24 años de edad.
 - 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ella el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

De la Prosodia, comparacion entre la Castellana y la Inglesa. El aspirante que obtenga esta Cátedra tendrá la obligacion de dar la enseñanza de Francés de la misma Escuela sin retribucion alguna.

Madrid 17 de Setiembre de 1864. — El Director general, Victor Arnau. — Es copia. — P. Y. del Rector. — Francisco Fernandez Cardin.

Direccion general de Instruccion pública. — Negociado de segunda enseñanza. — Anuncio. — Están vacantes en los Institutos provinciales de Soria, Cáceres y Cuenca una de las Cátedras de Elementos de Matemáticas y las dos en el de Ciudad-Real y en el local de Tudela, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el titulo segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

- Para ser admitido á la oposicion se necesita.
- 1.º Ser español.
 - 2.º Tener 24 años de edad.
 - 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencia ó tener el titulo que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º de artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de Instruccion pública; Teoria general de los Logaritmos y sus aplicaciones. Los aspirantes á las Cátedras de Matemáticas del Instituto local de Tudela, tendrán la obligacion, alternando por años de dar la enseñanza de Teneduria de libros y ejercicios de Comercio de la misma escuela sin retribucion alguna. — Madrid 6 de Setiembre de 1864. — El Director general, Victor Arnau. — Es copia. — El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Sariego.
Terminado el repartimiento de la cantidad que correspondió á este con-

cejo por el aumento de los 30 millones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean consiguientes. Por tanto ruego á V. S. se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia, para conocimiento de los mismos y demás efectos oportunos.

Sariego Octubre 6 de 1864.—
Manuel Cubillas.

A'caldia constitucional de Piloña.

Terminado el repartimiento del cupo de este concejo por el aumento de los 30 millones, se halla desde esta fecha de manifiesto en la oficina de Estadística por el término de diez días para conocimiento de los contribuyentes tanto forasteros como del concejo.

Lo que ruego á V. S. se digne disponer se haga público por medio del Boletín oficial de la provincia.

Infesto 1.º de Octubre de 1864.—
Leoncio Gutierrez.

A'caldia constitucional de Siero.

Elias Labandera, vecino de esta villa há perdido un caballo, cuyas señas son al margen.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que llegando á noticia de la persona que lo ha recogido, pueda entregarle á su verdadero dueño.

Pola de Siero Octubre 3 de 1864.—
José Blanco Defiguera.

- Señas del caballo.
- Edad siete años.
 - Pelo castaño claro.
 - Crión regular.
 - Cola larga.
 - Pelos blancos en el juego del pié izquierdo.
 - Cabeza ancha.
 - Alzada 6 cuartas.
 - Dentamen picon y astado.

DE LA GACETA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Soria ha participado al Juez de primera instancia de Agreda ser necesaria su autorización para procesar á D. Antonio Ayllon, Alcalde que fué de Noviercas, por ciertos abusos, resulta:

Que en el Juzgado ordinario de Soria se siguió causa criminal de oficio contra Julián Gomez de la Orden, vecino de Ocenilla, por haberse apre-

hendido junto á la villa de Noviercas el día 27 de Octubre de 1862 dos carretas en que conducia 17 machos y una viga sin marca real; cuyas maderas, procedente del monte de la ciudad y pueblos de tierra de Soria fueron judicialmente secuestradas en poder del Alcalde de aquella villa don Antonio Ayllon.

Que durante la sustanciacion de la causa mencionada, facilitó el referido Alcalde algunas de las maderas retenidas á tres vecinos de Noviercas, que decian necesitarlas para reparar edificios suyos y cuyo importe aseguran haber pagado posteriormente al dueño de ellas:

Que al sentenciarse por la Audiencia del territorio la repetida causa en 2 de Diciembre de 1863, mandó se sacase; para lo que procediera respecto al precitado Alcalde don Antonio Ayllon, testimonio bastante de lo actuado en la misma; el que por el Juzgado de Soria fué remitido al de Agreda para los efectos oportunos.

Que en su virtud, el Juez de Agreda procedió libremente contra Ayllon poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia; el cual, enterado del asunto y oído el Consejo provincial, le requirió para que con suspensión de todo procedimiento se le pidiese la correspondiente autorización en razon á tratarse de un hecho cometido por el Alcalde de Noviercas en la cualidad de funcionario público, y como tal, comprendido en el beneficio de aquella garantía:

Que, por último, confirmado por la Audiencia territorial el auto en que el Juez de Agreda sostenia ser innecesaria la autorización, por cuanto el uso indebido que de las maderas hizo el Alcalde constituye un delito de los exceptuados en la ley de Gobiernos de provincia, toda vez que obró como agente de la Autoridad judicial, se ha elevado el expediente á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para su informe.

Visto el número 8.º, artículo 40 de la ley de 25 de Setiembre último, según el cual es innecesaria la autorización para proceder contra los funcionarios que dependan de la Administración por los actos cometidos con independencia de este carácter.

Considerando que al constituir bajo su custodia el embargo de las maderas aprehendidas, el Alcalde de Noviercas don Antonio Ayllon lo verificó en uso de las facultades judiciales delegadas á estos funcionarios, cuando como en el presente caso se trata de prevenir las primeras diligencias de un procedimiento criminal:

Considerando, por tanto, que al distraer los objetos secuestrados del uso para que los habia retenido, que no debió ser otro que el de conservarlos á disposición del Juzgado para las

resultas de la causa que se seguia contra el vecino á quien se le habian aprehendido, obró con entera independencia de sus funciones de Alcalde y faltando á las que le correspondian como Juez;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de esta villa de Lueca y su partido ect.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este mi Juzgado y á testimonio del infrascripto Escribano; se acudió por el procurador don Juan Balsero, en representación de doña Teresa Suarez Coronas de estado célibe y vecina del lugar y parroquia de Cadavedo, en este concejo de Valdés, solicitando el ab-intestato de la fincabilidad de sus difuntos padres don José Antonio Suarez Coronas y su mujer doña Nicolasa Gomez Teran vecinos que fueron del expresado lugar y parroquia de Cadavedo, entre la susodicha doña Teresa y los demás hijos y herederos de los finados; y en vista de tal pretension, por auto de veinte de Agosto último, hube por prevenido el juicio de ab-intestato, y acordé se fijasen los correspondientes edictos en los sitios públicos de esta villa así como en los pueblos de la naturaleza y fallecimiento de los referidos padres comunes, anunciando este sin testar, y que se enviase un ejemplar a la Redaccion del Boletín oficial de la Provincia para su insercion en él, y se llamase como por el presente llamó, citó y emplazó á los que se crean con derecho á heredarles, para que dentro del término de treinta días á contar desde su insercion en dicho Boletín oficial, acudan á deducir en este mi Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda á medio del Procurador autorizado en forma, que les oiré y guardaré justicia en lo que la tubieren, en conformidad á lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y ocho, y trescientos sesenta y nueve de la Ley de enjuiciamiento Civil, con apercibimiento de que pasado el expresado término sin verificarlo continuarán las diligencias su curso parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Lueca y Setiembre diez y seis de mil ochocientos

sesenta y cuatro.—Meliton San Julian —Por su mandado, Juan Garcia de Gonzalo.

Don Manuel de la Concha Secretario honorario de S. M. y Juez de primera Instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Por el presente cito llamo y emplazo a José Fernandez y Rozada, hijo de Manuel y de Ramoza, natural y vecino de la parroquia de Santiago de Arenas, concejo de Siero de este partido judicial, de estado casado, profesión la de minero y treinta y tres años de edad, contra el que se instruye causa criminal en este Juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano por lesiones inferidas á Manuel Samartino vecino de la de Felechés en el referido concejo de Siero, para que se presente en este mi Juzgado, en término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, á fin de enterarle de la acusacion fiscal, ser notificado y defenderse caso de no conformarse con las penas que contra él solicita el Promotor, y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviera y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Setiembre veinte ocho de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel de la Concha.— Por mandado de S. S.º, Ramon Rodriguez.

D. Antonio Gonzalez Albau, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia y de Hacienda de la Ciudad y provincia de Lugo etc,

Hago saber: que por consecuencia de causa que por defraudacion se instruyó en este Juzgado contra Manuel Santamarina tripulante del Bergantin Goleta Paco, se le impuso por insolencia de la multa cuatro dias de cárcel, sin que á pesar de las diligencias practicadas fuere habido; en cuya vista he dispuesto llamarle por edictos, uno de los cuales es el presente por el cual exhorta á las Autoridades civiles y Militares para que siendo habido procedan á su captura y remision á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Lugo á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio Gonzalez Albau.—Por mandado de S. S.º Noberto Pato.

Décimo tercio de la Guardia civil.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas á mando en la espresada provincia en todo el mes de Setiembre próximo pasado.

Clase de delitos.	Número de delitos.	Hombres.	Mujeres.	Total de delinquentes.	Observaciones.
Heridas.....	1	11	»	11	
Robo en despoblado.....	1	1	2	3	
Robo doméstico.....	1	2	»	2	
Hurto.....	1	5	1	6	
Juegos prohibidos.....	1	11	»	11	
Vagancia.....	1	8	»	8	
Escándalo.....	1	3	1	4	
Desertores del ejército.....	1	2	»	2	
Prófugos de quintas.....	1	2	»	2	
Armas sin licencia.....	1	6	»	6	
Reclamados por la autoridad.....	1	5	»	5	
Por pescar sin licencia.....	1	13	»	13	
Riña.....	1	1	»	1	
Desacato á la autoridad.....	1	6	»	6	
TOTALES.....	14	76	4	80	

Oviedo 5 de Octubre de 1864. — P. A. D. C. — El teniente encargado, Simon Cuellar Fueyo.

PARTE NO OFICIAL.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorización competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construcción y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79.744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73.297.438.833, 10.

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razón los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposición de las casas, colocación de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á

cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solís, que lo es también de la de seguros mútuos sobre la vida El Montepío Universal.

Montepío-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepío Universal, no obstante su reciente creación, contaba en 17 de setiembre de 1864.

Pólizas..... 78.199
Capital social..... 384.675.599
Depositado en el Banco..... 233.522.300

El número de suscritores y el capital social del Montepío aumenta día por día considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el Montepío en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepío en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondría en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institución tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condición suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepío está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo Gonzalez Solís, que lo es también de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestión administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepío» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Estrictamente ajustados á los modelos de instrucción podemos ofrecer á los Ayuntamientos los PRE-SUPUESTOS de gastos é ingresos para el año económico y las LIQUIDACIONES generales de gastos é ingresos.

Precios muy arreglados
Imprenta de Solís, calle
de San José.



Los paquetes de vapor de la «Línea Peninsular» en combinación con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cádiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos; unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 dias de ida contando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones; pues que por 50 pesos pasan desde Gijón ó Avilés; á Cádiz y de Cádiz á la Habana, el consignatario en Avilés, don Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

REMATE

de
MINAS DE CARBÓN EN ASTURIAS.

El 8 de octubre tendrá lugar la doble subasta voluntaria de las minas de la Sociedad «Nuevas carboneras de Pelayo», situadas en el pueblo de Saus, ligadas por un ramal de ferrocarril propio al de Langreo á Gijón en la boca Sur del túnel del Carbayn con todas sus pertenencias, edificios, terrenos, ferro-carriles interiores y exteriores, útiles y herramientas. El acto tendrá lugar á la una del dia en Madrid, calle de Cañizares, núm. 16, cuarto principal; y en Oviedo en la escribanía de D. Vicente Gonzalez Alberdi. El precio y demás condiciones, así como los planos, informes y demás documentos y noticias, se manifestarán en casa del gerente de la Sociedad, calle de Colon, núm. 14, cuarto segundo, y en las minas por el administrador de la Sociedad.

AVISO AL PÚBLICO.

Se venden en la villa de Gijón á precios muy arreglados, todos los efectos sobrantes del material auxiliar que ha servido para la construcción de las obras del nuevo muelle; consistentes en hierro, en carriles y pedazos viejos, cadenas, maderas y tabla, herramientas y máquinas de cantera, dos gruas móviles, dos gabarras grandes, cuerdas, una fragua y otros varios.

Hay también de venta una partida de 800 sacos de cal hidráulica de Zumaya en buen estado como puede verse, que se dará tomándola toda á 4 rs. el quintal, sin contar el saco.

Las personas que deseen comprar algunos de los efectos citados, pueden acudir á José de la Plaza, encargado del almacén del nuevo muelle, quien les enterará de los precios asignados á cada objeto.

COMPANÍA MERCANTIL COLECTIVA legalmente constituida bajo la razón de B. PINETTE HERMANOS Y C.

Domicilio.—Madrid, calle del Prado, número 10, 2.º

Esta compañía necesita, para los diversos negocios de que se ocupa, un representante en Oviedo y en cada una de las cabezas de partido de la provincia. Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por 100 en los negocios de que estén encargados. Para conocer las condiciones dirigirse á los directores generales de la compañía.

Imp. de Solís.